
| | |
|----------------------|---|
| Sentencia impugnada: | Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 24 de mayo de 2007. |
| Materia: | Civil. |
| Recurrentes: | Seguros Banreservas, S. A. y Inversiones Macro, S. A. (Datocentro). |
| Abogados: | Dr. Óscar M. Herasme y Dra. Jacqueline Pimentel Salcedo. |
| Recurrido: | Dirección General de Pasaportes. |
| Abogado: | Dr. Julio Miguel Castaños Guzmán. |

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Napoleón R. Estévez Lavandier, miembro y Rafael Vásquez Goico, miembro de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por: a) Seguros Banreservas, S. A., entidad autónoma del Estado, debidamente constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio y asiento social principal en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina calle José Contreras, ensanche La Paz, Distrito Nacional, representada por Héctor José Saba Pantaleón, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0101146-8, domiciliado y residente en esta ciudad; y b) Inversiones Macro, S. A. (Datocentro), entidad comercial constituida de conformidad por las leyes dominicanas, con asiento social en la calle Gustavo Mejía Ricart núm. 69, ensanche Piantini, Distrito Nacional, representada por Óscar Lama Saieh, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0930647-2, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. Óscar M. Herasme y Jacqueline Pimentel Salcedo, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0097557-1 y 001-0143308-4, con estudio profesional abierto en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1902, piso II, urbanización Los Maestros, Mirador Sur, Distrito Nacional.

En el presente proceso figura como parte recurrida la Dirección General de Pasaportes, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, representada por Maritza López de Ortiz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0081445-8, domiciliada y residente en el Distrito Nacional, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Julio Miguel Castaños Guzmán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0098270-1, con estudio profesional abierto en la calle Antonio Maceo núm. 10, La Feria, Distrito Nacional.

Contra la sentencia núm. 229-2007, dictada en fecha 24 de mayo de 2007, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: ACOGE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por las entidades SEGUROS BANRESERVAS, S. A. e INVERSIONES MACRO, S. A. (DATOCENTRO), mediante el acto de alguacil No. 1305/7/2006, de fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil seis (2006), instrumentado por el ministerial LEONARDO A. SANTANA, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado

de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No. 703/06, relativa al expediente No. 035-2005-00491, dictada en fecha veintidós (22) del mes de Junio del año dos mil seis (2006), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por estar hecha conforme al derecho. **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo el referido recurso, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos antes expuestos. **TERCERO:** CONDENA a las entidades SEGUROS BANRESERVAS, S. A. e INVERSIONES MACRO, S. A. (DATOCENTRO), al pago de las costas a favor de los DRES. JULIO MIGUEL CASTAÑOS e ISIDRO CASTILLO, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

(A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 1 de octubre de 2007, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 18 de octubre de 2007, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; c) el dictamen de la procuradora adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 20 de agosto de 2012, donde expresa que procede rechazar el recurso de casación del que estamos apoderados.

(B) Esta sala en fecha 24 de octubre de 2012 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran e el acta levantada al efecto; a la indicada audiencia ninguna de las partes compareció.

(C) Mediante auto núm. 0072/2020, de fecha 27 de agosto de 2020, la magistrada Pilar Jiménez Ortiz, presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, llamó al magistrado Rafael Vásquez Goico, para que participe en la deliberación y fallo del presente recurso de casación, en vista de que los magistrados Samuel A. Arias Arzeno y Justiniano Montero Montero, miembros de esta sala, conocieron y decidieron del proceso en las instancias de fondo y, el magistrado Blas Rafael Fernández Gómez se encuentra de licencia al momento de su deliberación y fallo.

LA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte Seguros Banreservas e Inversiones Macro, S. A. (Datocentro) y, como parte recurrida la Dirección General de Pasaportes, verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que a ella se refiere, lo siguiente: **a)** en fecha 18 de noviembre de 2003, la Dirección General de Pasaportes (DGP) e Inversiones Macro, S. A. (Datocentro) suscribieron un contrato de sistema de gestión e impresión de pasaportes; **b)** por alegadas violaciones contractuales, la Dirección General de Pasaportes (DGP) notificó a Inversiones Macro, S. A. (Datocentro) una intimación para que en el plazo de 30 días calendarios entregara el código fuente de la versión del software instalado y las add-ons, Apls, AFIS y cualquier otra herramienta informática utilizada para el desarrollo del sistema, según acto de alguacil núm. 151/05, de fecha 14 de febrero de 2005; **c)** en fecha 24 de mayo de 2005, mediante acto núm. 545-05, la Dirección General de Pasaportes (DGP) demandó a Inversiones Macro, S. A. (Datocentro) en resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios, con oponibilidad de sentencia a Seguros Banreservas, en virtud del contrato de fianza núm. 2702009019, demanda que fue acogida según sentencia núm. 703-2006, de fecha 22 de junio de 2006, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **d)** contra dicho fallo Inversiones Macro, S. A. (Datocentro) interpuso un recurso de apelación, decidiendo la alzada rechazar el indicado recurso y confirmar la sentencia apelada, según fallo núm. 229-2007, de fecha 24 de mayo de 2007, ahora impugnado en casación.

2) En su memorial de casación la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero:** violación al artículo 1134 y 1135 del Código Civil; **segundo:** violación del artículo 1139 y 1146 del Código Civil; **tercero:** violación de la Ley núm. 549, del 10 de marzo de 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes y violación de la Ley núm. 1486, del 28 de marzo del año 1938, para la representación del Estado Dominicano en los actos jurídicos y para la defensa en justicia de sus intereses; **cuarto:** violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, falta de estatuir, falta de base legal, desnaturalización de los

hechos, contradicción de motivos; **quinto:** violación del artículo 8 numeral J y 55 acápite 10 de la Constitución de la República Dominicana; **sexto:** violación al artículo 1153 del Código Civil de la República Dominicana; **séptimo:** falsa aplicación de la Ley 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

3) Por su carácter perentorio, procede ponderar en primer término, el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, en el sentido de que se declare inadmisibile el presente recurso de casación por tratarse de un segundo recurso contra la misma sentencia núm. 229-2007, interpuesto por la misma parte Inversiones Macro, S. A. (Datocentro), junto a Seguros Banreservas, S.A.

4) La parte recurrente, mediante escrito ampliatorio relativo a su memorial de casación, depositado en fecha 30 de abril de 2008, solicitó que el referido pedimento de inadmisibilidad fuera rechazado, en razón de que la aseguradora tiene derecho de realizar cuantas gestiones legales procesales resulten necesarias para sus intereses, conforme el artículo 103 párrafo I de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas, por lo que ante la presencia de un primer recurso, procede fusionarlos para tratarlos como uno solo, ya que aquel fue introducido únicamente por Inversiones Macro, S. A. (Datocentro).

5) De la revisión de los documentos aportados al presente expediente, así como de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte lo siguiente: a) Inversiones Macro, S. A., (Datocentro) emplazó a la Dirección General de Pasaportes (DPG), mediante acto núm. 182/2007, de fecha 7 de agosto de 2007, del ministerial Isidro Martínez Molina, alguacil de estrados de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para conocer del recurso de casación contra la sentencia núm. 229-2007, dictada en fecha 24 de mayo de 2007, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte Apelación del Distrito Nacional, para lo cual fue aperturado el expediente núm. 2007-2741; b) en fecha 1 octubre de 2007, Inversiones Macro, S. A. (Datocentro) y Seguros Banreservas, S. A. depositaron en la Secretaría General de esta Corte de Casación, un recurso de casación contra la sentencia núm. 229-2007, ya descrita; c) que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró la perención del primer recurso mediante resolución núm. 2533-2012, de fecha 8 de junio de 2012, por lo que la fusión sugerida por la parte recurrente resulta a todas luces improcedente.

6) En cuanto al medio de inadmisión propuesto, ha sido juzgado de manera firme por la Suprema Corte de Justicia, que ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos y/o repetitivos intentados por la misma parte y menos aún en el caso en que al momento de conocer el segundo recurso, el primero había sido decidido.

7) Es propicio acotar que si bien en el presente recurso, a diferencia del primero, también figura como recurrente Seguros Banreservas, S. A., lo cierto es que entre esta entidad aseguradora e Inversiones Macro, S. A., existe una representación mutua en tanto que la aseguradora responde en la medida en que su asegurada es condenada por los jueces de fondo, respondiendo dentro de los límites de la póliza, conforme al artículo 133 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

8) Conforme a lo expuesto, en el caso en concreto no es posible equiparar a la aseguradora como un tercero que interpone un recurso independiente del de su asegurada, ya que no critica ni cuestiona aspectos relacionados a su contrato de fianza o a la oponibilidad dispuesta por los jueces del fondo, sino que sus medios de casación planteados conjuntamente con Inversiones Macro, S. A. (Datocentro), se dirigen en su totalidad a la condena indemnizatoria impuesta a esta última; de ahí que este segundo recurso es sucesivo y debe ser declarado inadmisibile, tal y como lo ha solicitado la parte recurrida, lo cual impide el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente en fundamento del presente recurso de casación, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en este caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, 44 de la Ley núm. 834 de 1978 y 141 del Código de Procedimiento Civil y 133 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Inversiones Macro, S. A. (Datocentro) y Seguros Banreservas, S. A. contra la sentencia núm. 229-2007, dictada en fecha 24 de mayo de 2007, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO:CONDENA a la parte recurrente Inversiones Macro, S. A. (Datocentro) y Seguros Banreservas, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Julio Miguel Castaños Guzmán, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Napoleón R. Estévez Lavandier y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.